



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

Dirección Nacional de Aduanas

**Área Gestión de Comercio Exterior**  
División Técnica Aduanera  
Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones

**DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 04/2023**

<b>1. Fecha</b>	03 de febrero de 2023
<b>2. Tipo de Consulta</b>	Título XII CAROU
<b>3. IDENTIFICACIÓN DE LA MERCADERIA OBJETO DE LA CONSULTA</b>	
<b>3.1 Denominación Comercial</b>	Mezclador de concreto
<b>3.2 Descripción</b>	Se trata de un mezclador de concreto autorecargable utilizado en obras. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I.
<b>3.3 Ítem nacional sugerido por el interesado</b>	8474.31.00.00
<b>4. CLASIFICACIÓN ARANCELARIA</b>	
<b>4.1 Consideraciones</b>	<p>De acuerdo a la información proporcionada por el interesado se trata de una máquina mezcladora de concreto, con pala para autorecargarse y autopropulsada.</p> <p>La capacidad de producción de hormigón es de 10,4 metros cúbicos por hora. Posee un tambor de doble cono con tornillo mezclador de doble espiral, cuchilla mezcladora y fondo convexo. Se utiliza para hacer concreto en obras de construcción, su velocidad máxima de circulación es de 25km por hora, por lo que no ha sido diseñada para desplazarse sobre carretera.</p> <p>Visto las características que presenta la mercadería, se trata de una máquina autopropulsada para mezclar hormigón (concreto) por lo que no podemos considerar que este sea un vehículo de la partida 87.05.</p> <p>Según las Notas Explicativas de esta partida: <i>“Asimismo, se excluyen de esta partida las máquinas autopropulsadas de ruedas en las que chasis y artefacto de trabajo estén especialmente diseñados el uno para el otro de modo que formen un conjunto mecánico homogéneo (por ejemplo, ciertas niveladoras autopropulsadas llamadas motoniveladoras). En tales casos, el artefacto de trabajo no está simplemente montado en un chasis de vehículo automóvil, sino que está totalmente integrado en un chasis inutilizable para otros fines y puede llevar los mecanismos automóviles esenciales antes mencionados.”</i>; por lo que tomamos en consideración la Sección XVI, Capítulo 84 que incluye a los <i>“Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos”</i>; y dentro de él, la partida 84.74 que comprende a las: <i>“Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles</i></p>



	<p>minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer moldes de arena para fundición.”.</p> <p>Las Notas Explicativas de la partida 84.74 establecen, dentro del desarrollo de las mercaderías que clasifican en esta partida, en su numeral I, literal C) a: <i>“Las máquinas y aparatos para mezclar, amasar o sobar. Se trata aquí de máquinas y aparatos que consisten esencialmente en una cuba o una tina en la que las materias son agitadas por paletas u otros dispositivos apropiados hasta que la consistencia haya adquirido la homogeneidad deseada. Entre los materiales de esta clase se pueden citar: 1) Las hormigoneras y aparatos para amasar el mortero, con exclusión de las hormigoneras montadas con carácter permanente en chasis de vagones, que se clasifican en la partida 86.04 o que constituyan vehículos para usos especiales de la partida 87.05.”</i></p> <p>Por ser una máquina mezcladora de materiales para crear hormigón (concreto) es que se considera la subpartida a un guion 8474.3 “- Máquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar:” y dentro de ella la subpartida OMA a dos guiones 8474.31 “- - Hormigoneras y aparatos de amasar mortero”.</p> <p>Por no existir apertura a nivel regional ni nacional es que se considera que la mercadería objeto de consulta debería clasificar en el ítem nacional 8474.31.00.00 “- - Hormigoneras y aparatos de amasar mortero”, en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 84.74) y RGI 6 (texto de la subpartida 8474.31).</p>
--	---

<b>4.2 Ítem nacional resultante</b>	<b>8474.31.00.00</b>
<b>4.3 Fundamento legal de la clasificación</b>	<b>RGI 1 y RGI 6.</b>
<b>4.4 Dictamen:</b> el Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones dictamina que debería clasificarse al producto denominado comercialmente <b>“Máquina mezcladora de concreto, autopropulsada”</b> en el ítem nacional <b>8474.31.00.00</b> de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución 4889 del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2021, por los fundamentos expuestos.	



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

Dirección Nacional de Aduanas

**ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERIA**

